



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00153-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
<b>DEMANDADO:</b>	LIZETH PATICIA VERGARA TORRES

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 10 de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de LIZETH PATRICIA VERGARA TORRES, por las siguientes razones:

1-. Revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad comercial PROGRESSA denota el Despacho que la información registrada en el, data hasta el día 07/12/2020; por lo tanto, dada la pátina del tiempo transcurrido hasta la fecha de reparto de la demanda, el juzgado requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue este mismo, con vigencia no superior a treinta (30) días.

2-. Observada la copia que contiene el poder general otorgado por la entidad demandante al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR mediante Escritura Pública No. 0858 del 02/05/2019, se observa que no se allegó al plenario la respectiva nota de vigencia para el caso del poder general; por lo tanto, se insta al interesado, a fin de que allegue este mismo con vigencia no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de LIZETH PATRICIA VERGARA TORRES, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 47 del 11/05/2021 se  
notificó la providencia anterior.

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria